

Señor Superintendente

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-115927- -00007-0000

Fecha 2015-11-08 11:36:26 Dep. 2020 DIR NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve. 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios. 17

37

Referencia : Expediente No. **14115927**
Asunto : Solicitud de patente para: "**Composiciones insecticidas veterinarias que comprenden fipronil y un imidazol sustituido**"
Solicitante : **MERIAL LIMITED**

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la (s) sociedad (es) **MERIAL LIMITED** solicitante (s) de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No.64526 del 17 de septiembre de 2015, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para "**COMPOSICIONES INSECTICIDAS VETERINARIAS QUE COMPRENDEN FIPRONIL Y UN IMIDAZOL SUSTITUIDO**" a favor de la (s) sociedad (es) **MERIAL LIMITED**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACION

La Resolución No. **64526** del 17 de septiembre de 2015, con fecha de publicación listado del veinticinco (22) de septiembre de dos mil quince (2015), fecha de vencimiento 22 de octubre de 2015, y fecha del término legal 06 de noviembre de 2015.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

III. LA DECISION RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada **“COMPOSICIONES INSECTICIDAS VETERINARIAS QUE COMPRENDEN FIPRONIL Y UN IMIDAZOL SUSTITUIDO”**.

3.1.2 Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) **MERIAL LIMITED** advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **64526** del 17 de septiembre de 2015,
2. Conceder el privilegio de patente de invención para **“COMPOSICIONES INSECTICIDAS VETERINARIAS QUE COMPRENDEN FIPRONIL Y UN IMIDAZOL SUSTITUIDO”** a favor de la (s) sociedad (es) **MERIAL LIMITED**.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, ya que se ha proferido una decisión que carece de sustento jurídico válido.

5.1 La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

Con el fin de demostrar que la presente solicitud cumple no sólo con el requerimiento de novedad sino también con el requerimiento de nivel inventivo, se pone de presente lo siguiente:

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

***“Artículo 18.-** Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

“En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado”.

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

El Examinador insiste que la presente solicitud carece de nivel inventivo frente a la combinación de las enseñanzas de los documentos WO2009/086309A2 (D1) y US4767704A (D2) por las siguientes razones:

5.1.1 No se encuentra un efecto superior o ventaja de las composiciones reclamadas frente a las del estado de la técnica porque los ensayos presentados en la descripción no permiten determinar el efecto logrado con la gran cantidad de posibles combinaciones reclamadas (41), ni si quiera permiten verificar que se presenta un efecto sinérgico tras la combinación de fipronil y el compuesto 1Himidazol-2-(2,3-dihidro-7-metil-1H-inden-1-ilo) allí denominado ML-449, porque no se presentan resultados del tratamiento solo con 1H-imidazol-2-(2,3-dihidro-7-metil-1H-inden-1-ilo).

5.1.2 La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 9 y la información divulgada en el documento D1 consiste en que el documento D1 no divulga composiciones que comprendan fipronil y un compuesto de fórmula (III).

5.1.3 No se encuentra en la descripción ningún ensayo que demuestre el efecto sinérgico de las composiciones reclamadas, y el simple hecho de demostrar que la actividad obtenida con la combinación de fipronil y ML-449 es comparable con la de fipronil y amitraz no es prueba de

ello, ya que como lo indica la solicitante el amitraz y los compuestos de fórmula (II) y (III) presentan estructuras diferentes, y en consecuencia, es necesario conocer los resultados de actividad del compuesto ML-449 sin combinar para poder determinar el efecto sinérgico de la combinación.

5.1.4 Las composiciones reclamadas no comprenden solo la combinación de fipronilo y el compuesto denominado ML-449 probada en la descripción, sino que comprenden por lo menos 40 combinaciones más, las cuales no fueron probadas. Por lo tanto, la descripción no presenta un número de ensayos razonable que permita extrapolar los resultados a un número tan grande de posibles composiciones. Por otro lado, contrario a lo afirmado por la solicitante, los resultados de la descripción no demuestran en todos los casos un efecto superior de la combinación fipronil/ML-449 versus la combinación fipronil/amitraz sino que más bien demuestran un efecto similar, en consecuencia, el argumento de la solicitante no es aceptado.

Con base en lo anteriormente expuesto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se decidió negar la patente, con base en la siguiente información:

5.1.5 Modificación de una solicitud en trámite

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 13 reivindicaciones. En dicho nuevo pliego reivindicatorio se han incluido las siguientes modificaciones:

Se han modificado las reivindicaciones 1 y 9 especificando los sustituyentes del anillo imidazol, que corresponde al compuesto activo y por lo tanto, se ha reducido ampliamente el número de posibles combinaciones reivindicadas y por consiguiente la objeción presentada a este respecto se debe dar por superada.

Por otra parte, es importante resaltar que una persona normalmente versada en la materia no escogería aleatoriamente un compuesto con una estructura completamente diferente que pueda tener actividad insecticida, y mucho menos los compuestos reivindicados en la presente solicitud. Ninguno de los documentos D1 o D2 sugieren o proveen motivación alguna para combinar los compuestos reivindicados en la presente invención. Es ampliamente conocido en el campo técnico que pequeños cambios estructurales en un compuesto dado pueden resultar en cambios drásticos en las propiedades electrónicas, afinidad por el receptor, actividad biológica y propiedades farmacológicas entre los compuestos. Por lo tanto, es claro que no existe evidencia suficiente para llegar a los compuestos reivindicados a partir del documento D1 en combinación con el documento D2 teniendo en cuenta que este efecto es completamente impredecible.

De manera similar, como se indicó anteriormente, la persona versada en la materia, no encontraría ninguna guía adicional en el documento D2. Dicho documento divulga compuestos heterocíclicos pesticidas con efectos insecticidas inesperados, incluyendo dihidroindenilo o naftilo tetrahidro-imidazoles (Tablas 1 y 3). Aunque el documento D2 enseña que los compuestos divulgados pueden ser utilizados en combinación con uno o más compuestos activos, no hay enseñanza o sugerencia alguna que este segundo compuesto activo pueda ser un pirazol arilo y mucho menos fipronilo. El documento D2 enseña una larga lista de posibles compuestos activos (columnas 17-19), sin embargo, ninguno de estos comparte una semejanza estructural con el fipronilo.

Las modificaciones estructurales no pueden ser consideradas obvias si no hay información disponible acerca del impacto que dichos cambios puedan tener en la actividad farmacológica, unión a receptores, actividad farmacocinética o selectividad por un receptor biológico específico. Los sustituyentes diferenciadores de los imidazoles sustituidos en la composición actualmente reivindicada imparten características electrónicas, estéricas (espaciales) y de solubilidad únicas a los compuestos. El impacto de dichas características con respecto a su efecto en propiedades biológicas no es obvio ni predecible.

En adición a ser estructuralmente distinto a los imidazoles sustituidos de la presente invención, el amitraz también tiene un mecanismo de acción diferente. Con respecto a esto, el documento D1 enseña que el modo de acción probable del amitraz como acaricida es un resultado del agonismo de los **receptores de octopamina** de los ectoparásitos (columna 1, sección 1.2, página 303). En contraste, el documento D2 enseña que se cree que los imidazoles sustituidos del tipo de los que se incluyen en las combinaciones de la presente solicitud, tienen un efecto en los **receptores adrenérgicos α -1 y α -2**. (columna 2, líneas 11-31). Por consiguiente, la persona versada en la materia no se vería motivada a reemplazar el amitraz con un imidazol sustituido, ya que entendería que los dos compuestos funcionan mediante mecanismos completamente diferentes, y tienen como objetivo diferentes tipos de plagas. Por ejemplo, el documento D1 se encuentra dirigido al tratamiento de plagas animales, por ejemplo garrapatas de perro (*Rhipicephalus sanguineus*), mientras que las enseñanzas del documento D2 se centran primordialmente en el tratamiento de plagas agrícolas (ver columna 1, líneas 15-17; columna 5, líneas 17-27). De hecho, el único ejemplo biológico en el documento D2 se encuentra relacionado con el tratamiento del pulgón del algodón.

Por consiguiente, aún si la persona versada en la materia fuera a llevar a cabo la combinación mencionada, no habría expectativa razonable de que una composición que comprende fipronilo y un imidazol dihidroindenilo (como por ejemplo el ML-499) tendría una mayor duración de eficacia en contra de garrapatas, en comparación con la mezcla fipronilo/amitraz (composición descrita en D1). Así pues, el argumento del Examinador de acuerdo con el cual no hay suficiente información comparativa es infundado. El examinador rechaza estos argumentos pero no muestra evidencia alguna de por qué una persona medianamente versada en la materia consideraría que al ser compuestos insecticidas se espera que presente un efecto superior en combinación que individualmente debido a la suma de sus actividades.

Como se ha podido demostrar, la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 no enseñan ni sugieren las composiciones objeto de protección ni el efecto sinérgico de las mismas y debidamente soportado en la descripción tal como fue originalmente presentada. Por consiguiente, para una persona versada en la materia no sería posible derivar de forma obvia u evidente la presente invención a partir de las enseñanzas de dichos documentos y se le solicita a su Despacho reconocer el nivel inventivo de la invención.

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **64526** del 17 de septiembre de 2015, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

6.2. Que se otorgue el privilegio de patente de invención para **“COMPOSICIONES INSECTICIDAS VETERINARIAS QUE COMPRENDEN FIPRONIL Y UN IMIDAZOL SUSTITUIDO”** a favor de la (s) sociedad (es) **MERIAL LIMITED**.

VII. PRUEBAS

Solicito atentamente a ese Despacho se tengan como pruebas las siguientes:

7.1. Todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de la referencia y que reposan en las oficinas del Despacho a su cargo.

VIII. ANEXOS

- Formulario de modificaciones
- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 13 reivindicaciones
- Recibo por concepto de modificaciones

IX. NOMBRE Y DIRECCION

El nombre y la dirección de la sociedad recurrente son los siguientes:

MERIAL LIMITED

Duluth, Georgia

Estados Unidos de América

X. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª, No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,



LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

COLO-14306-0841-0026-3

DPG\DPG\ID-284092\WPC14306

No. M-2015-284092\DPG

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel: (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 6650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA



Espacio reservado para el adhesivo de rad cación

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

- ☐ Error material
- ☒ Patente de Invención
- ☐ Patente de Modelo de Utilidad
- ☐ Registro de Diseño Industrial
- ☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados
- ☒ Modificación a una Solicitud en trámite

2. Datos del solicitante

Persona Natural



Persona Jurídica



MERIAL LIMITED

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipc de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	3239 Satellite Blvd., Duluth, Georgia 30096, Estados Unidos de América	Duluth
Dirección electrónica		No. Fax
clientes@cavelier.com		2 11 86 50
		Número telefónico
		3 47 36 11



Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre
De Páez Luz Clemencia

Documento de identificación
C.C. 35.456.344

Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 –35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11
En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general		

4. Datos del trámite**Corrección:**Expediente No 14.115.927

Aparece

Debe ser

Modificación:**Modificación al capítulo reivindicatorio.**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 13 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

**Modificación al capítulo descriptivo.****Modificación al resumen.****Modificación a los dibujos.****5. Anexos**

Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$132.000.



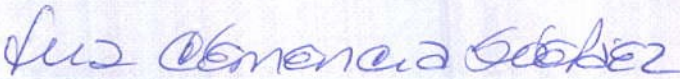
Poder, si fuere el caso.



Documento que contiene las modificaciones o correcciones.



Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 de Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

REIVINDICACIONES

1. Una composición veterinaria para tratar o prevenir una infestación parasítica en un animal, dicha composición comprende:

- (a) fipronil o 1-arilpirazol fipronil;
- (b) un compuesto de imidazol sustituido 1H-imidazol, 2-(2,3-dihidro-4-metil-1H-inden-1-ilo)
- (c) un portador veterinariamente aceptable; y
- (d) opcionalmente un inhibidor de cristalización.

2. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el portador veterinariamente aceptable comprende acetona, acetonitrilo, alcohol bencílico, etanol, isopropanol, adipato de diisobutilo, adipato de diisopropilo, butil diglicol, éter n-butílico de dipropilenglicol, éter monoetílico de etilenglicol, éter monometílico de etilenglicol, éter monometílico de dipropilenglicol, polioxietilenglicoles líquidos, éter monometílico de propilenglicol, éter monoetílico propilenglicol, 2-pirrolidona, N-metil-pirrolidona, éter monoetílico de dietilenglicol, triacetina, acetato de butilo, acetato de octilo, carbonato de propileno, carbonato de butileno, sulfóxido de dimetilo, una amida, dimetilformamida, dimetilacetamida, o cualquier combinación de los mismos.

3. La composición de conformidad con la reivindicación 1 o 2, caracterizada porque el portador veterinariamente aceptable comprende éteres arílicos,

compuestos de alcoxibenceno; ésteres de ácido carboxílico alifáticos, ésteres de ácido carboxílico aromáticos, cetonas alifáticas, cetonas cíclicas o mezclas de los mismos.

4. La composición de conformidad con la reivindicación 1 o 2, caracterizada porque el portador veterinariamente aceptable comprende metoxibenceno, acetato de butilo, acetato de bencilo, metil isobutil cetona, benzoato de etilo, benzoato de bencilo, acetato de octilo o mezclas de los mismos.

5. La composición de conformidad con la reivindicación 1 o 2, caracterizada porque el portador veterinariamente aceptable comprende un solvente aprótico con una constante dieléctrica de 2 a 30.

6. La composición de conformidad con la reivindicación 1 o 2 caracterizada porque por lo menos un solvente(s) aprótico con una constante dieléctrica de 2 a 30 es un éster de ácido carboxílico de C_1 - C_{10} , un éster de ácido carboxílico de fenilo, un éster bencílico de ácido carboxílico, un éster alquílico de C_1 - C_4 de ácido benzoico, una cetona alifática saturada de C_1 - C_6 o una mezcla de los mismos.

7. Una composición de conformidad con la reivindicación 1, la cual comprende el compuesto de 1-arilpirazol fipronil, el compuesto de imidazol sustituido 1H-imidazol, 2-(2,3-dihidro-7-metil-1H-inden-1-ilo); por lo menos un portador veterinariamente aceptable y opcionalmente

un inhibidor de cristalización.

8. Una composición veterinaria para tratar o prevenir una infestación parasítica en un animal, dicha composición comprende:

- (a) fipronilo o 1-arilpirazol fipronil;
- (b) por lo menos un compuesto de imidazol sustituido 2-(5,6-dimetil-1,2,3,4-tetrahidronaftalen-1-il)-1H-imidazol
- (c) un portador veterinariamente aceptable; y
- (d) opcionalmente uno o más inhibidores de cristalización.

9. La composición de conformidad con la reivindicación 8, caracterizada porque el portador veterinariamente aceptable comprende acetona, acetonitrilo, alcohol bencílico, etanol, isopropanol, adipato de diisobutilo, adipato de diisopropilo, butil diglicol, éter n-butílico de dipropilenglicol, éter monoetílico de etilenglicol, éter monometílico de etilenglicol, éter monometílico de dipropilenglicol, polioxietilenglicoles líquidos, éter monometílico de propilenglicol, éter monoetílico propilenglicol, 2-pirrolidona, N-metilpirrolidona, éter monoetílico de dietilenglicol, triacetina, acetato de butilo, acetato de octilo, carbonato de propileno, carbonato de butileno, sulfóxido de dimetilo, una amida, dimetilformamida, dimetilacetamida o cualquier combinación de los mismos.

10. La composición de conformidad con la reivindicación 8, caracterizada porque el portador veterinariamente aceptable comprende éteres arílicos,

compuestos de alcoxibenceno; ésteres de ácido carboxílico alifáticos, ésteres de ácido carboxílico aromáticos, cetonas alifáticas, cetonas cíclicas o mezclas de los mismos.

11. La composición de conformidad con la reivindicación 8, caracterizada porque el portador veterinariamente aceptable comprende metoxibenceno, acetato de butilo, acetato de bencilo, metil isobutil cetona, benzoato de etilo, benzoato de bencilo, acetato de octilo o mezclas de los mismos.

12. La composición de conformidad con la reivindicación 8, caracterizada porque el portador veterinariamente aceptable comprende un solvente aprótico con una constante dieléctrica de 2 a 30.

13. La composición de conformidad con la reivindicación 8, caracterizada porque por lo menos un solvente(s) aprótico con una constante dieléctrica de 2 a 30 es un éster de ácido carboxílico de C_1-C_{10} , un éster de ácido carboxílico de fenilo, un éster bencílico de ácido carboxílico, un éster alquílico de C_1-C_4 de ácido benzoico, una cetona alifática saturada de C_1-C_6 , o una mezcla de los mismos.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 120365

Bogotá D.C., Noviembre 05 de 2015 - 10:37:38

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

RE

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	119877	04/11/2015	286.000.00
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	119895	04/11/2015	536.000.00
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	119896	04/11/2015	536.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	15 N. CREACION MODIFICACIONES	132.000.00	132.000.00
	CAMBIO DE SOLICITANTE POR CE		\$132.000.00
		=====	=====

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-115927- -00007-0000

Fecha: 2015-11-06 11:38:28 Dep. 2020 DIR NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 17

CQ10-14306-841-026-3

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Noviembre 5 de 2015 - 10:37:40